

RESOLUCIÓN N° 146 -2025-DGA-CR

Lima, 07 ABR. 2025

VISTOS:

La comunicación de fecha 18 de octubre de 2024, recibida por el Departamento de Recursos Humanos el 23 de octubre del 2024 con RU 1669947; el Informe N° 600-2025-AAL-DRH-DGA-CR del Área de Asesoría Laboral; el Informe N° 556-2025-DRH-DGA-CR del Departamento de Recursos Humanos y el Informe N° 112-2025-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Ángel Gabriel Castillo Gonzales mediante comunicación de fecha 18 de octubre de 2024, recibida por el Departamento de Recursos Humanos el 23 de octubre del 2024 con RU 1669947, solicitó se le informe la respuesta a su solicitud de revalorización, detallando la motivación, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en la Directiva N° 9-2024-DGA-CR. Asimismo, solicitó se acompañen los informes técnicos, legales o administrativos que sustenten la mencionada respuesta, así como todos los documentos referidos a la tramitación y evaluación de su solicitud de revalorización de puesto.

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, mediante correo electrónico dirigido al servidor Ángel Gabriel Castillo Gonzales, el Departamento de Recursos Humanos le notificó la Carta N° 1649-2024-DRH-DGA/CR, suscrita por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en la cual le comunican que *"el pedido de información solicitada, que forma parte del proceso de revalorización de puesto, los cuales resultan ser actos de administración interna, no son revisables"*. Sin embargo, transcribieron el sustento correspondiente al no cumplimiento de requisitos del pedido de revalorización del servidor Castillo Gonzales.

Que, el 17 de marzo de 2025, el servidor Ángel Gabriel Castillo Gonzales interpuso ante la Dirección General de Administración una queja por defecto de tramitación señalando que *"han transcurrido casi cinco meses sin que el Departamento de Recursos Humanos haya emitido pronunciamiento alguno respecto a mi solicitud..."* Con RU 1836375, la Dirección General de Administración deriva el expediente al Departamento de Recursos Humanos, para el trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 600-2025-AAL-DRH-DGA-CR remitido al Departamento de Recursos Humanos el 24 de marzo de 2025, el Área de Asesoría Laboral informó que la queja por defecto de tramitación presentada por el servidor Ángel Gabriel Castillo Gonzales no se ajusta a lo señalado en el artículo 169 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que su solicitud de información ya fue atendida mediante la Carta N° 1649-2024-DRH-DGA-CR notificada por correo electrónico el 30 de octubre de 2024.

Que, con el Informe N° 556-2025-DRH-DGA-CR remitido el 24 de marzo de 2025, el Departamento de Recursos Humanos eleva a la Dirección General de Administración, el pronunciamiento del Área de Asesoría Laboral sobre la queja del servidor Ángel Gabriel Castillo Gonzales.



Que, el numeral 1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*.

Que, como afirma el jurista Moron Urbina¹ *"La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación"*. En ese sentido, procede la queja para reclamar contra cualquier defecto de tramitación y especialmente los que supongan paralización o infracción de los plazos respectivamente señalados.

Que, por su parte, el jurista Christian Guzmán Napuri señala: *"La queja es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas. La citada institución no implica, sin embargo, que la autoridad pueda eximirse de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle por las deficiencias en el manejo del expediente, y en el caso de demora en la tramitación del expediente, opera de manera autónoma a la aplicación del silencio administrativo"*².

Que, asimismo el mencionado jurista señala que: *"(...) la queja no configura un recurso, contrariamente a lo señalado por algún sector de la doctrina o de la legislación comparada, puesto que no pretende la impugnación de ninguna decisión de la Administración a fin que la misma se modifique o revoque, que es la finalidad del recurso administrativo (...). La queja se genera por cuestiones de naturaleza funcional, considerándose más bien como un remedio procesal"*³.

Que, del mismo modo, el jurista Jorge Danós Ordóñez indica que la queja es un remedio para corregir o enmendar las anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto⁴.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Por lo tanto, resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2011, p 475

² GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Manual del Procedimiento Administrativo General*, 2013, p. 511.

³ Ob. Cit., p. 513.

⁴ DANOS ORDOÑEZ, Jorge. *Revista Derecho y Sociedad* N° 28. 2007, p. 270.



Que, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Recursos Humanos, la solicitud de información relacionada con el pedido de revalorización del servidor Ángel Gabriel Castillo Gonzales, fue respondida mediante la Carta N° 1649-2024-DRH-DGA-CR notificada el 30 de octubre de 2024 al correo institucional del citado servidor (acastillo@congreso.gob.pe).

Que, al haberse atendido la solicitud, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el asunto, al haber sido resuelto el procedimiento, toda vez que la finalidad de la queja es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo, por lo que una vez culminado el procedimiento o dictado el acto administrativo respectivo, carece de sentido su formulación y correspondiente resolución.

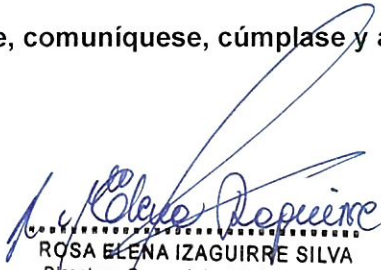
Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; por ello, el fin perseguido con la referida queja se ha cumplido, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los fundamentos de la misma, no existiendo a la fecha algún defecto de tramitación que deba ser subsanado, motivo por el cual corresponde a la Dirección General de Administración emitir el acto resolutivo correspondiente declarando infundado el recurso de queja por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169 numeral 169.2 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con el artículo 18 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario.

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de queja interpuesto por el servidor **ANGEL GABRIEL CASTILLO GONZALES**, toda vez que con la Carta N° 1649-2024-DRH-DGA/CR, notificada el 30 de octubre de 2024, el Departamento de Recursos Humanos le remitió por correo electrónico la información solicitada; de conformidad con los fundamentos contenidos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

